

## CRITERIOS DEL OTACI SOBRE FISCALIZACIÓN PREVIA DE DOCUMENTOS.

### DESTINATARIOS: UNIDADES TRAMITADORAS DE DOCUMENTOS CONTABLES

(Versión ACTUALIZADA a **24 de marzo 2023** para Usuarios de tramitación electrónica de documentos contables)

#### I) INTRODUCCIÓN.

En el Reglamento del OTACI, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2006, con sus sucesivas pequeñas modificaciones, <https://www.uah.es/export/sites/uah/es/conoce-la-uah/organizacion-y-gobierno/.galleries/Galeria-Secretaria-General/Reglamento-OTACI.pdf> está establecido el siguiente procedimiento en relación con la fiscalización previa de documentos contables de gasto –se señalan los artículos más significativos al respecto:

#### **CAPÍTULO 4. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.**

##### **SECCIÓN 1ª Disposiciones comunes.**

##### **Artículo 12. Momento y plazo para el ejercicio de la función fiscalizadora.**

1. El OTACI recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando estén en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.
2. El OTACI fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o por resolución motivada del Rector. Asimismo, en el caso de que el expediente revista una especial complejidad, el plazo podrá ampliarse a un máximo de 15 días por resolución motivada del Rector.

...

##### **SECCIÓN 2ª. Fiscalización previa.**

##### **Artículo 15. Régimen ordinario.**

1. Están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Universidad de Alcalá de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico.
2. Entre los actos sometidos a la fiscalización previa se consideran incluidas las propuestas de:
  - a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico para la Universidad de Alcalá.
  - b) Los convenios que suscriba la Universidad y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que le supongan una repercusión presupuestaria, en gastos, de 18.000 euros o superior.
  - c) Los actos de devolución de ingresos superiores a 3.000 euros.

...

Nota aclaratoria fiscalización DocCont 24-03-2022 Página 1|5

Código Seguro De Verificación	eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ignacio Valentín Santiuste Espigares	Firmado	24/03/2023 14:38:59
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Artículo 16. Tipos de fiscalización previa de las propuestas de gasto.**

La fiscalización previa de las propuestas de gasto adoptará una de las siguientes modalidades:

- a) *Fiscalización previa “plena”.* Reúne las cuatro fases ya citadas en el artículo 10 de este Reglamento. En cualquier caso, están exceptuadas de ella las subvenciones con asignación nominativa, los contratos menores, los gastos inferiores a 5.000 euros cuyo pago se realice mediante Anticipo de Caja Fija y aquellos de carácter periódico o de tracto sucesivo, una vez intervenido el acto administrativo inicial. Asimismo, quedan exceptuados aquellos gastos no señalados anteriormente cuyo importe sea inferior a 10.000€.
- b) *Fiscalización “limitada” previa.* Comprobará como elementos esenciales: la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la naturaleza del gasto a contraer, la competencia del órgano que genera la obligación y cualquier otro extremo que por su trascendencia determine un órgano superior. Será completada con una posterior, ya sea total o por muestreo. En general, se aplicará a los gastos de personal (capítulo presupuestario 1) y a los de naturaleza financiera (capítulos 3, 8 y 9), no estando asimismo sometidos a fiscalización los gastos de esta índole cuando su importe sea inferior a 10.000€.

Por otra parte, en relación con el **CONTROL FINANCIERO** que realiza el OTACI, anualmente se somete a **aprobación del Rector un Plan Anual de Control Interno (PACI)** para el ejercicio económico que corresponda, en el cual se puede establecer, para determinados actos de naturaleza económica, un Régimen especial de fiscalización. Concretamente, en el PACI para el ejercicio 2019 se estableció en relación como régimen especial de fiscalización el siguiente, que se ha mantenido para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 (continúa en este ejercicio 2023):

*Debido al gran volumen de documentación a gestionar y de las múltiples tareas de envío y recepción, tanto para el Servicio de Gestión Financiera como para este órgano, y no habiéndose detectado en anteriores ejercicios riesgos de especial relevancia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del OTACI, se **excluyen de fiscalización previa** los actos administrativos de los expedientes contables amparados por expedientes de contratación mayor (O y ADO, en su caso) que se refieran a gastos **de carácter periódico o tracto sucesivo por determinados suministros**, como son los consumos de electricidad, gas, agua, telefonía, fotocopias/reprografía, papel y material de oficina, gases de laboratorio, material de fontanería, ferretería y construcción, equipos de protección individual, mobiliario para aulas y despachos, o por **determinados servicios de tracto sucesivo** como los de emisión de títulos y servicios de agencia de viajes), en todo caso siempre que se haya fiscalizado el acto administrativo inicial (si se trata de ADO's correspondientes a un “expediente reducido” se fiscalizarán los documentos contables tramitados en el mes de enero o, en su defecto, en el primer mes que se tramiten en el ejercicio económico). En su sustitución podrán establecerse **controles aleatorios por muestreo**, a fin de garantizar la fiabilidad de su tramitación.*

Código Seguro De Verificación	eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ignacio Valentín Santiuste Espigares	Firmado	24/03/2023 14:38:59
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## II) FISCALIZACIÓN PREVIA DE DOCUMENTOS VINCULADOS A UN EXPEDIENTE MAYOR DE CONTRATACIÓN. Se contemplan las siguientes posibilidades:

### 1. Si el contrato se ha establecido por un precio **CIERTO**, no máximo, estando determinados con **EXACTITUD** los suministros, servicios u obras.

La tramitación ordinaria se realizará mediante documentos AD y O, debiendo fiscalizarse **todos** ellos, sea cual fuere el importe de los mismos.

En aquellos casos en que el contrato se haya establecido por un precio cierto para los principales servicios o suministros y por otro a nivel de máximo para otros suministros o servicios que pudieran adquirirse o no (por ejemplo, en los contratos de “mantenimiento de instalaciones de climatización”, donde hay un precio cierto que se repercute en facturas mensuales por el mismo importe y otros precios máximos para suministro de materiales o de gases de estas instalaciones, no habiendo compromiso de gasto mínimo para la Universidad en dichos suministros), se fiscalizarán todos los documentos, sea cual fuere el importe de los mismos.

#### **Nota: LINDE GAS ESPAÑA, S.A.:**

- En el caso de este contrato, se ha establecido un precio cierto para la gestión de instalaciones de clientes y un precio máximo para los suministros de gases y otros envases especiales. Sin embargo, se ha comprobado en estos últimos ejercicios que la facturación por suministros es mayor que la del servicio de gestión de instalaciones de clientes, así como que dicha facturación genera “un gran volumen de documentos contables de escaso importe”, siendo a su vez mínimo el riesgo detectado durante su fiscalización.

- En consecuencia, **durante el ejercicio 2023 se valora conveniente considerarlo como un contrato de tracto sucesivo** (mayoritariamente), de modo que de los documentos relativos a **suministro de gases se fiscalizarán únicamente los primeros ADO de cada unidad tramitadora** (según lo previsto en el siguiente punto 2, apartado b). Por otro lado, **se seguirán fiscalizando los documentos de gestión de instalaciones de clientes para los que desde Servicios Generales se tramitan AD y documentos O.**

### 2. Si el contrato se ha establecido por un precio **MÁXIMO**, no existiendo obligación para la Universidad de adquisición de un número mínimo de suministros o de prestación de servicios:

a) Si la tramitación ordinaria se realiza mediante documentos AD y O, sin que se haya creado un “expediente reducido”, **se remitirá para fiscalización el AD**

Código Seguro De Verificación	eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ignacio Valentín Santiuste Espigares	Firmado	24/03/2023 14:38:59
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



correspondiente al inicio del ejercicio económico y el primer "O" vinculado a dicho AD.

Asimismo, si se realizase una prórroga del contrato se remitirá para fiscalización el AD correspondiente al ejercicio de que se trate, sea cual sea el mes en el que se tramite y el primer "O" vinculado a dicho AD de prórroga. Al inicio del siguiente ejercicio, si continuase la prórroga, se habrán de fiscalizar nuevamente el AD y el primer "O".

- b) Si la tramitación ordinaria se realiza mediante documentos ADO por haberse creado un expediente reducido, se fiscalizará por el OTACI el primer ADO de cada ejercicio. Si durante el ejercicio tuviera lugar una prórroga también se habrá de fiscalizar el primer ADO correspondiente a la misma.

En el caso de los documentos ADO relativos a un mismo contrato que puedan ser **creados por distintas Unidades tramitadoras** (por ejemplo, en los contratos de papel, material de oficina, suministros vinculados a Acuerdos Marco, etc.), se remitirá para fiscalización el primer ADO tramitado por cada Unidad, a fin de que no se susciten dudas sobre el primero documento.

En el caso de una **modificación del contrato**, NO se habrá de remitir para fiscalización el primer ADO posterior a dicha modificación, dado que tampoco se tramita un documento AD separado por el importe de la misma.

En el caso de **reajuste de anualidades del contrato** (tanto si se anticipa como si se pospone gasto a otro ejercicio presupuestario), NO se habrá de remitir para fiscalización el primer ADO posterior a dicho reajuste, dado que tampoco se tramita un documento AD separado (positivo o negativo) por el importe que se reajusta.

### III) NO ESTARÁN SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN PREVIA LOS GASTOS VINCULADOS A EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR.

### IV) FISCALIZACIÓN PREVIA DE OTROS DOCUMENTOS NO VINCULADOS A EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

En esta categoría se engloban principalmente los siguientes actos de los que se deriven obligaciones de contenido económico:

Código Seguro De Verificación	eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ignacio Valentín Santiuste Espigares	Firmado	24/03/2023 14:38:59
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Los derivados de **Convenios de Colaboración, Acuerdos o actos de naturaleza análoga** que suscriba la Universidad, si el gasto que conllevan para la misma es de 18.000 euros o más. En este caso, si los pagos se hubieran de hacer de manera fraccionada, todos los documentos contables que se tramiten –generalmente ADO- se remitirán a fiscalización.
- Los derivados de la **concesión de Subvenciones**, si las mismas no son consideradas de asignación nominativa (aprobadas en el presupuesto del ejercicio), siempre que su importe sea de 10.000 euros o más. Al igual que en el caso anterior, si los pagos se hubieran de hacer de manera fraccionada, todos los documentos contables que se tramiten –generalmente ADO- se remitirán a fiscalización.
- Los derivados del pago de **intereses** como consecuencia de una Resolución de reintegro de proyectos o ayudas a la investigación, si su importe es de 10.000 euros o más.
- Los **actos resolutorios de recursos administrativos** que tengan contenido económico para la Universidad de Alcalá, sea cual sea su importe.
- Los actos de **devolución de ingresos** (documentos PMP) por importe superior a 3.000 euros.
- En general, aquellos que no estén recogidos en los epígrafes anteriores y sean por importe de 10.000€ o superior.

El Director del OTACI

*(documento firmado digitalmente)*

Código Seguro De Verificación	eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ignacio Valentín Santiuste Espigares	Firmado	24/03/2023 14:38:59
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/eejs/pXamjLbNqqFaxp3dQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

